

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2021.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1923
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes:	Yesica Damara Arboleda Zamora Y Javier Alexander Quiñones García
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00017-00
Providencia:	Auto tramite

En cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 1132 del 06 de julio del año que avanza, el gestor judicial de las partes señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA y el señor JAVIER ALEXANDER QUIÑONES GARCIA, doctor MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, presenta nuevamente el trabajo de partición realizando la adjudicación del bien inmueble exclusivamente al señor JAVIER ALEXANDER QUIÑONES GARCIA, sin aportar la Escritura Pública mediante la cual la señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA renuncia a los gananciales conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 1775 del Código Civil, norma que fue trascrita en providencia 789 de abril 26 hogaño, y como ya advirtió esta operadora judicial en la diligencia de presentación de inventarios, la señora ARBOLEDA ZAMORA no dejó constancia de una posible renuncia a gananciales, por el contrario quedó pendiente que le compartiera el respectivo trabajo de partición.

Al no encontrar el trabajo de partición ajustado a derecho, ni la manifestación concreta de la señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA al requerimiento efectuado, esto es el cumplimiento de. Artículo 1775 del C.C., encontrándose el proceso en la fase de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal QUIÑONES ARBOLEDA, le corresponde a esta operadora judicial dar aplicación al artículo 507 ibidem designando una terna para que se realice el correspondiente trabajo bajo los parámetros legales de la liquidación de la sociedad conyugal.

Posteriormente el gestor judicial actualiza el avalúo del inmueble y presenta nuevamente trabajo de partición, actualización que no se tendrá en cuenta toda vez que

la diligencia de inventarios y avalúos se encuentra debidamente aprobada y ejecutoriada mediante providencia 1223 de diciembre 03 de 2020 dictada en audiencia virtual a la que asistieron y estuvieron presentes las partes y el mencionado apoderado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta el trabajo de partición y adjudicación presentado el gestor judicial de las partes Dr. MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Nombrar auxiliares de la justicia para la designación de partidador quien tomara el puesto el primero de los designados que comparezca a la secretaria del despacho a través del canal digital [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acepte el cargo se nombrar así a los Doctores

- 1.- RUTH BONILLA VARGAS,
- 2.- MARÍA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ, Y
- 3.- SANDRA LORENA CASTILLO BARONA

Por secretaria se enviarán las comunicaciones que correspondan en la misma fecha y hora por el correo institucional.

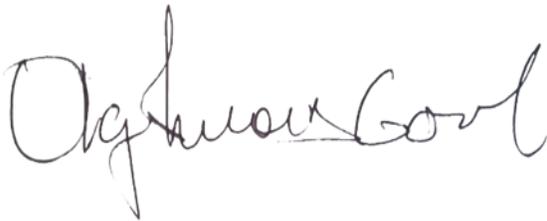
**TERCERO:** Otorgar un término de diez (10) días al partido que comparezca los que contarán a partir del día siguiente a la aceptación del cargo.

**CUARTO:** Advertir a las partes que los honorarios que se le señalen al partidador designado serán cancelados por las partes en sumas iguales en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.

**QUINTO:** No tener en cuenta la actualización de los inventarios y avalúos por lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia Gonzalez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**